

RESOLUCIÓN N° 1.176

La Plata, 24 de julio de 2020

VISTO

La necesidad de corregir algunas pautas establecidas en el Presupuesto 2020, sancionado mediante Resolución N° 1.153/20, y

CONSIDERANDO

Que en tal sentido, el Consejo Superior ya emitió las Resoluciones N° 1.164 - 1.165 - 1.168 - 1.169 y 1.170 del corriente año.

Que sigue siendo crítica, la contratación y realización de trabajos profesionales que ejecutan nuestros matriculados y registrados.

Que la disminución de los ingresos colegiales, ya han desequilibrado el presupuesto vigente aprobado para el ejercicio 2020.

Que es necesario tomar medidas, que afronten el resultado presupuestario negativo.

Que el Consejo Superior, en sesión de fecha 16/7/20, ha tomado nuevas decisiones al respecto.

Que los Presidentes y Tesoreros Distritales, juntamente con la Mesa Ejecutiva, en sesión del día 23/7/20, han dispuesto medidas presupuestarias a efectos de proseguir en el segundo semestre del corriente año.

Por lo expuesto, con las facultades que la ley 10.411 le confiere, la Mesa Ejecutiva, "ad-referéndum" del Consejo Superior y la Asamblea Colegial que corresponda,

RESUELVE

Artículo 1º: A partir del mes de julio, hasta el mes de diciembre del corriente año, se depositarán las partidas presupuestarias básicas, a un valor del módulo colegial equivalente a \$ 1.700.- y la cantidad de los mismos aprobado en el presupuesto 2020. Autorizándose a girar dicho monto, ante un saldo negativo de la recaudación mensual, desde el fondo de reserva del Colegio.

Artículo 2º: En el período expresado precedentemente, ante un resultado negativo de partidas distritales, no se dará lugar al recupero presupuestario del mismo, ni lo establecido en el tratamiento de faltantes, dispuesto en el punto 2.1 del presupuesto 2020 aprobado mediante Resolución N° 1.153/19.

Artículo 3º: Si cumplida la recaudación del tercer trimestre del presente año, se recaudara un importe superior al de las partidas básicas, se distribuirá el excedente, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución N° 1.153/19. El mismo criterio se llevará a cabo, para el análisis del cuarto trimestre del corriente año.

Artículo 4º: En relación a lo dispuesto en el punto 5, inciso a, del presupuesto 2020 aprobado mediante Resolución N° 1.153/19, se autoriza a que cada Órgano colegial podrá mantener un nivel de reserva equivalente a una (1) Partida básica mensual, esté o no en proceso de construcción y/o refacción de inmuebles.

Artículo 5º: El Consejo Superior cumplimentará lo dispuesto en el punto 5, inciso b, del presupuesto 2020. En caso que, al efectuar los ajustes trimestrales, el monto quede negativo, no descontará de la afectación primaria el porcentaje establecido del 10%, para el rubro inversiones.

Artículo 6º: Se prorroga el vencimiento de la segunda cuota de Matrícula o Registro colegial, la cual vence el próximo día 31 de julio, trasladándose dicho vencimiento matricular para día **30 de setiembre** del corriente año.

Artículo 7º: Toda disposición establecida en alguna normativa vigente, que se oponga a lo dispuesto en la presente, quedará en suspenso de aplicación.

Artículo 8º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.

Daniel A. Torres
Secretario

Pedro Di Cataldo
Presidente